

ASEICAM
At: José Miguel Jara
c/ Orense Nº 27, Esc. A, 1º Dcha.
28020 - MADRID

N/ Ref: 2009 V 206

Madrid, el 25 de abril de 2013

ASUNTO: NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN CON LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS A APLICAR A LAS INSTALACIONES EN EJECUCIÓN EN EL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 238/2013, DE 5 DE ABRIL.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del *Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio*, la modificación que se produce en las exigencias recogidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios se produce al día siguiente al de su publicación, el 13 de abril de 2013, sin que se establezca ningún periodo transitorio para las instalaciones térmicas que se encuentren en ejecución.

De este modo, desde el 15 de abril de 2013 todas aquellas instalaciones térmicas que se encontraran en fase de proyecto o ejecución pero para las que no se hubiera iniciado el procedimiento de registro previo a la puesta en servicio de la instalación, conforme a lo previsto en el artículo 24 del RITE y en la *Orden 9343/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de instalaciones térmicas no industriales en los edificios, conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero*, deberían adaptarse a los requisitos recogidos en el nuevo texto del RITE vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, salvo que la licencia de obra del edificio fuera anterior al 1 de marzo de 2008, en cuyo caso no sería de aplicación el RITE de 2007 sino el de 1998, salvo en lo relativo a su reforma, mantenimiento, uso e inspección.

Las modificaciones producidas en el RITE 2007 tras la entrada en vigor del Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, actualizan algunos requisitos particulares cuya adopción podría generar un sobrecoste difícil de asumir si la ejecución del proyecto se encuentra avanzada (ej: requisitos de eficiencia si el generador ya se ha encargado o instalado) Por ese motivo, se considera oportuno habilitar un periodo en el que se permita la puesta en servicio sin ajustarse a los nuevos requisitos impuestos por la entrada en vigor del Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, de aquellas instalaciones que, siéndoles de aplicación el RITE 2007, se encontraran en fase de ejecución cuando se publicó su modificación el pasado 13 de abril de 2013.

Por todo lo anterior, de manera transitoria, se permitirá el registro de las instalaciones térmicas a las que aplique el RITE 2007 pese a que no se adapten a las exigencias del texto modificado por el Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, en las siguientes condiciones:

- Instalaciones en edificios de nueva construcción: cuando se acredite que el edificio se encuentra en construcción mediante copia del otorgamiento la licencia de obra del edificio y de la Comunicación de apertura de centro de trabajo en Obra de construcción presentada ante la Dirección General de Trabajo, fechadas antes del 15 de abril de 2013.
- Instalaciones nuevas o reformadas en edificios existentes: cuando se presente la solicitud de registro de la instalación o de la reforma antes del 15 de junio de 2013.

En todo caso se informa que aquellas instalaciones que se encuentren en alguna de las situaciones anteriores y que no se adapten a las exigencias del RITE modificado por el Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, deberán cumplir con todas las prescripciones de texto anterior a la modificación, con especial atención a lo establecido en cuanto al filtrado, recuperación de calor, aire de extracción, caídas de presión en componentes, enfriamiento gratuito, aprovechamiento de las energías renovables y evacuación de los productos de la combustión.

En ningún caso se exige del cumplimiento de lo establecido mediante el Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, en relación con el mantenimiento, uso e inspección pues aplica a todas de las instalaciones térmicas, nuevas o existentes.

Esta nota dejará de tener validez en caso de que el departamento ministerial competente dicte algún tipo de disposición o norma a este respecto.

EL DIRECTOR GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Carlos López Jimeno

